



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00012 – 2019.-
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTROS
DEMANDADOS: OINSAMED S.A.S. Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señora juez: doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la apoderada de la demandada OINSAMED, hizo llamamiento en garantía al Dr. ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ, Sírvasse proveer.

Barranquilla, Agosto 2 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).-

Presentado en escrito separado el llamamiento en garantía, por la apoderada judicial de la entidad OINSAMED S.A.S., demandada en esta Litis, Dra. CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, y siendo este procedente de conformidad con el Art. 64 del C. G. Del Proceso, este despacho ADMITE el LLAMADO EN GARANTIA.

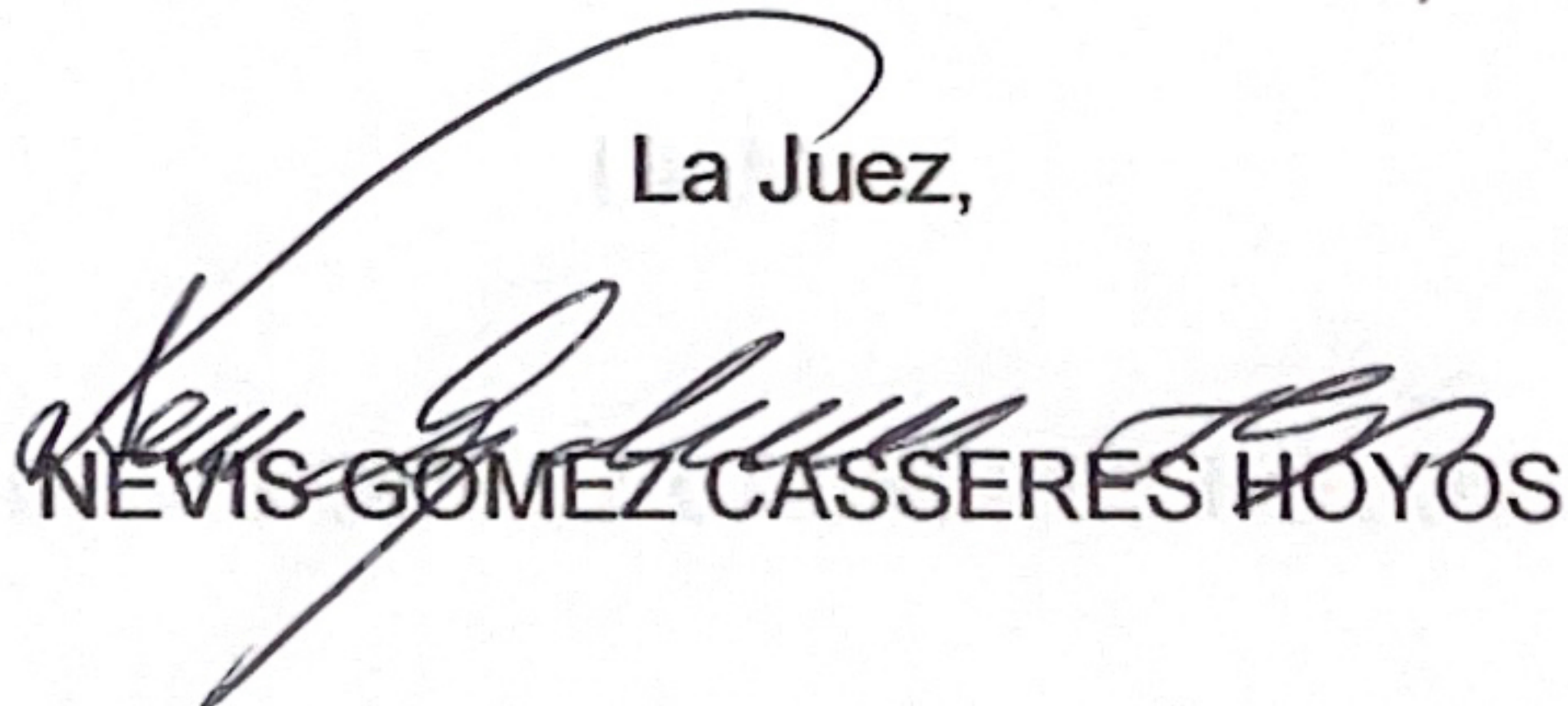
En consecuencia, se ordena citar al Dr. ELIECER VILLAMIZAR DE LA HOZ, a fin de que intervenga en este proceso VERBAL.

Como el medico antes citado actúa en el presente proceso como demandado, no es necesario su notificación personal.

En consecuencia, se le corre traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, el cual comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

APV.